

46

Constancia secretarial: Paso al despacho informando que la parte demandante no ha sufragado los gastos procesales ordenados en el auto admisorio de la demanda proferido por esta Unidad Judicial. Sírvase proveer de conformidad.

Sincedejo, 18 de Mayo de 2017,


LISSET ANDREA ALCALÁ SALAS
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincedejo, Dieciocho (18) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente N° 70001-33-33-002-2016-00271-00

Demandante: ELECTRICARIBE S.A E.S.P.

Demandado: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS-
MARIO ALEJANDRO PEÑUELA

Vista la nota secretarial, se evidencia que efectivamente una vez verificada en la cuentas de gastos y no obrando en el plenario soporte de la cancelación de gastos del proceso ordenados en el auto admisorio de esta demanda, y transcurrido el termino allí concedido junto con los treinta (30) días de que trata el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.

Se procede a:

PRIMERO: Requerir a la parte actora para que cancele la suma de ochenta mil pesos (\$ 80.000). Señalados como gastos del proceso en el auto admisorio en su Ord. Séptimo⁷, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este auto **por anotación en estado**⁸ y **presente evidencia del cumplimiento del hecho dentro del mismo término**. El presente auto se expide por orden de la normativa mencionada.

NOTIFIQUESE POR ANOTACION EN ESTADO ELECTRONICO Y POR VIA E-MAIL AL DEMANDANTE Y A SU APODERADO AL juridica2@electricaribe.com y conciliaciones@yahoo.com⁹


LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS

Juez Segunda Administrativa

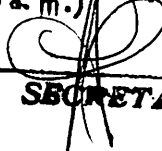
LAAS

⁷ Folio 43 inverso

⁸ Art. 178 ley 1437 de 2011 inciso tercero.

⁹ Folio 11

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE
Por anotación en ESTADO N° 050 notifico a las partes
de la providencia anterior hoy 19 MAYO 2017
Las ocho de la mañana (8 a. m.)


SECRETARIO (A)